Firmado digitalmente por CELESTINO LAZARO Piyo Felix FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.10.2021 15:25:25 -05:00

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Surquillo, 20 de Octubre del 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000362-2021-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS:

El Informe Técnico N° 001EA-2021-EDF-UF-CPAT-OL-OGA/INEN del 06 de octubre de 2021, elaborado por la Unidad Funcional de Control Patrimonial a través de la Oficina de Logística como Órgano Responsable, sobre la extinción de la afectación en uso de tres (03) Ventiladores Volumétricos Mecánicos, el Informe N° 001426-2021-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística, a través del cual se sustenta efectuar dicho actos de administración y disposición y el Informe N° 001508-2021-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece en el subnumeral 9.2 del artículo 9° las funciones de las áreas involucradas en el sistema nacional de abastecimiento público, según corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, cuya Primera Disposición Complementaria Final establece que dicho Reglamento entraría en vigencia a los noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con la salvedad de, entre otros, el artículo 22, que regula la afectación en uso de bienes muebles, cuya vigencia se sujeta a la aprobación de las Directivas correspondientes mediante Resolución Directoral de la DGA;

Que, el Reglamento antes citado, señala en su Primera Disposición Complementaria Transitoria: *en tanto entren en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento y siempre que no se opongan al SNA*, *se aplica entre otros, el Capítulo V del Título III del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales*, el cual en su artículo 118 establece que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada Entidad, es el Órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, aunado al párrafo precitado, del Decreto Legislativo, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, establece que en tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable;

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.10.2021 14:40:37 -05:00

Firmado digitalmente por PEREYRA VILLANUEVA Ivan FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.10.2021 13:10:06 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YJMCEYC**

Que, en razón a ello, los sub numerales 6.4.1.5 y 6.4.1.6 comprendidas dentro de los procedimientos para la extinción de afectación en uso de bienes muebles estipuladas en la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" señala que de presentarse las causales contenidas en los literales de la citada directiva, *la Oficina General de Administración de la entidad afectante, previa verificación y sustentado en un Informe Técnico elaborado por la UCP, emitirá la resolución que declare la extinción de la afectación en uso, señalando la causal y notificará a la entidad afectataria para la devolución del bien, la que se ejecutará mediante la suscripción de un Acta de Entrega Recepción*;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, en el Artículo 18° inciso n) dispone que la Oficina General de Administración tiene como una de sus funciones establecer y mantener el control patrimonial, y en el Artículo 20° inciso l) establece que la Oficina de Logística, dependiente de la Oficina General de Administración, tiene entre sus funciones, establecer el control patrimonial y registro de bienes muebles e inmuebles de propiedad del INEN;

Que, resulta oportuno precisar que el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, es propietario de los tres (03) Ventiladores Volumétricos del cual se encuentran registrados en la base de datos del SIGA – Módulo Patrimonio (SIGA-MP) según es sustentado mediante los reportes denominado "DATOS DEL ACTIVO FIJO";

Que, mediante Resolución Administrativa N° 003-2021-OGA/INEN de fecha 12 de enero de 2021, se resolvió asignar en un plazo máximo de dos (02) años en la modalidad de afectación los bienes muebles antes mencionados a favor del Hospital de Emergencia Villa El Salvador (HEVES) en virtud al Plan de Contingencia Sanitaria del COVID-19 a nivel nacional que fueron estipuladas mediante Decreto de Urgencia N° 035-2020;

Que, mediante Oficio N° 1792-2021-UL-OA-DE-HEVES de fecha 23 de setiembre de 2021, suscrito por el Director del Hospital de Emergencia de Villa El Salvador, sustenta la devolución de los tres (03) ventiladores volumétricos mecánicos que les fueron entregados en calidad de afectación en uso por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección General de Operaciones de Salud – DGOS mediante Oficio N° 1613-2021-DGOS/MINSA, para tal efecto se adjunta los documentos que sustentan dicha extinción para el referido acto administrativo, configurándose para ello la causal establecida en el literal b) Renuncia a la afectación, del sub numeral 6.4.1.5 de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales";

Que, con Informe N° 001426-2021-OL-OGA/INEN de fecha 12 de octubre de 2021, el Director Ejecutivo de la Oficina de Logística, comunica la conformidad de lo señalado en el Informe Técnico N° 001EA-2021-EDF-UF-CPAT-OL-OGA/INEN, el cual sustenta, justifica y recomienda proceder a la EXTINCION de afectación en uso de los tres (03) Ventiladores Volumétricos Mecánicos de acuerdo a lo indicado en la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales;"

Que, en mérito de los antecedentes documentarios señalados como sustento en el presente caso y en el marco de los procedimientos normativos vigentes, así como también, la opinión técnica de la Unidad Funcional de Control Patrimonial a través de la Oficina de Logística como Órgano Responsable de conducir y efectuar los procesos técnicos operativos de gestión patrimonial, resulta procedente emitir el acto resolutivo pertinente para efectuar la extinción de la asignación de tres (03) Ventiladores Volumétricos Mecánicos que fueron entregados en calidad de afectación en uso por un plazo máximo de 02 años a favor del Hospital de Emergencia Villa El Salvador (HEVES), mediante Resolución Administrativa N° 003-2021-OGA/INEN de fecha 12 de enero de 2021;

Contando con el visto bueno de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Ley N° 29151, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la Directiva N° 001-2015/SBN aprobada por Resolución

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YJMCEYC**

N° 046-2015/SBN, la Resolución N° 084-2017/SBN; y, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR la **EXTINCION** de la afectación **de tres (03) Ventiladores Volumétricos Mecánicos** de propiedad del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas otorgada mediante Resolución Administrativa N° 003-2021-OGA/INEN de fecha 12 de enero de 2021 a favor del Hospital de Emergencia Villa El Salvador (HEVES), por la causal establecida en el literal "b) Renuncia a la afectación" del sub numeral 6.4.1.5 de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", los cuales se encuentran detallados en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Hospital de Emergencia Villa El Salvador (HEVES) para la devolución de los referidos bienes, la cual se ejecutará mediante la suscripción de un Acta de Entrega Recepción, previa revisión técnica y operativa del mismo por el personal del Laboratorio de Electromedicina de la Unidad Funcional de Ingeniería y Mantenimiento de la OIMS conjuntamente con el Usuario Responsable del Servicio de Emergencia o quien este designe y personal técnico de la Unidad Funcional de Control Patrimonial del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;

ARTICULO TERCERO. – DISPONER que la Oficina de Logística ejecute las acciones que fueren necesarias como consecuencia de la extinción declarada en el artículo primero de la presente resolución;

ARTICULO CUARTO. – REMITIR copia de la presente resolución a las Unidades Funcionales de la Oficina de Logística y la Oficina de Contabilidad y Finanzas para las acciones respectivas según sus competencias y responsabilidades;

ARTICULO QUINTO. – COMUNICAR a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el registro del número de la Resolución Administrativa aprobada en el aplicativo Modulo Muebles del SINABIP en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YJMCEYC**